"Por medio de la cual se decreta la intervención funcional excepcional solicitada por el Senador de la República CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, los artículos 22,23,24,25,26,27 y 28 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículos 9,10,11,12,13 y 14 de la Resolución Organizacional No. OGZ 0767 - 2020 de 24 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, dispone:

"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República ***será preferente en los términos que defina la ley.*** *(...)*

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República ***tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial,*** *de conformidad con lo que reglamente la ley. (...)"* (Resaltado fuera de texto)

Que los incisos tercero y sexto del artículo 272 Constitucional estipulan que la *"ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la* ***prevalencia de la Contraloría General de la República"*** Y que: *"(...) El control ejercido por la Contraloría General de la República* ***será preferente*** *en los términos que defina la ley."* (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 6 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: *"Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: ..f)* ***Intervención funcional excepcional (...)"*** (Resaltado fuera de texto)

Que en el literal f) del artículo 6 del Decreto 403 de 2020, se estableció la intervención funcional excepcional, como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República, ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.

Que el Decreto 403 de 2020 en su normativa regula *"la intervención funcional excepcional"* y, establece en su artículo 22 expresamente que la solicitud debe ser presentada por los sujetos calificados:

"ARTÍCULO 22. INTERVENCIÓN funcional excepcional. La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados:

a) El gobernador o el alcalde distrital o municipal respectivo.
b) La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal respectivos, con aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.
c) Una comisión permanente del Congreso de la República.
d) Las veedurías ciudadanas constituidas conforme a la ley.
e) El contralor territorial del órgano de control fiscal competente para conocer el asunto.
f) El Auditor General de la República.
g) El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.
h) El Procurador General de la Nación.
i) El Fiscal General de la Nación.
j) El Defensor del Pueblo
k) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la Ley."

Así mismo, en el artículo 23 señala los requisitos que debe cumplir la solicitud de intervención funcional excepcional, que además de constar por escrito debe:

a) Ser presentada por las personas o autoridades facultadas para ello, mencionando el nombre, documento de identidad y la dirección de nomenclatura urbana o electrónica donde recibirá notificaciones.

b) Identificar con precisión el objeto de control, la vigencia fiscal correspondiente, y el proceso de responsabilidad fiscal en curso en la contraloría territorial cuando sea procedente.

c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación:

i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, ii) considerar que existe mora injustificada, iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial, iv) presiones o injerencias que puedan afectar sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción.

d) La relación de los documentos que se allegan para iniciar el trámite y las pruebas que tenga en su poder o la indicación de las mismas y de las dependencias en las que reposan cuando sea de su conocimiento, que permitan sustentar los requisitos anteriormente mencionados.

e) Anexar documentos de constitución y/o representación en los casos en que proceda..."

Que el artículo 26 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, señala los criterios para decretar la intervención funcional excepcional en los siguientes términos: "*El Contralor General de la República, mediante acto administrativo discrecional, aprobará o negará la solicitud de intervención funcional excepcional, bajo* ***criterios de capacidad técnica y operativa, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y conveniencia****, informando lo correspondiente al solicitante."*

Que el literal a) del artículo 27 ibidem, señala que corresponde al Contralor General de la República ordenar la intervención funcional excepcional, mediante acto administrativo no susceptible de recursos.

Que el literal b) del mencionado artículo 27 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 dispone que la intervención funcional excepcional debe versar sobre ejercicios de vigilancia y control fiscal concretos y previamente identificados o definidos.

Que los literales c) y d) del artículo 27 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 establecen que el ejercicio de control fiscal por parte de la CGR debe ser integral, es decir, respecto de todos los ejercicios de vigilancia y control iniciados sobre el mismo objeto de control fiscal, incluyendo auditorías, actuaciones especiales de fiscalización, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, pero sin afectar el ámbito funcional de la contraloría territorial respecto del sujeto de control.

Que en atención a lo anterior, el Contralor General de la República, puede disponer de la intervención funcional excepcional sobre la administración de recursos propios o endógenos de las entidades territoriales cuando, en cumplimiento de las condiciones previstas en las citadas normas del Decreto 403 de 2020, se trate de aspectos de la gestión fiscal relacionados con a) la existencia de indicios de falta de imparcialidad u objetividad del órgano de control fiscal territorial, b) La existencia de indicios de mora injustificada en el cumplimiento de sus funciones, o falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial, c) La existencia de indicios sobre presiones o injerencias que puedan afectar las

acciones de vigilancia y control fiscal de la contraloría territorial, d) La abierta inobservancia por parte de la contraloría territorial de los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal dictados por la Contraloría General de la República, e) La falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial o la identificación de hallazgos que involucren posibles actos de corrupción.

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 27 del Decreto 403 de 2020, la intervención ordenada se extenderá hasta la culminación de la actuación correspondiente, incluyendo la decisión de fondo sobre la responsabilidad fiscal y el cobro coactivo respectivo, si hay lugar a ello.

Que se recibió solicitud con radicado 2024ER0276217, presentada por un Senador de la República, con el objeto de que la Contraloría General de la República, disponga la intervención funcional excepcional sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI. Refiere el solicitante en su escrito:

"(...)

ii. "b) Identificar con precisión el objeto de control, la vigilancia fiscal correspondiente, y el proceso de responsabilidad fiscal en curso en la Contraloría Territorial cuando sea procedente".

- *Proceso de invitación pública No 900-IPU-0148-2024, por valor de noventa y tres mil trescientos nueve millones ochocientos setenta y tres mil cuarenta y dos pesos m/cte ($93.309.873.042), y que tiene por objeto la "Prestación de servicios para lograr optimizar el Sistema de Alumbrado Público (SALP) en el distrito de Santiago de Cali, mediante la ejecución de todas las actividades relacionadas con el mantenimiento del mismo así como su modernización".*

iii. c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación: i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, ii) considerar que existe mora injustificada, iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial , iv) presiones o injerencias que puedan afectar sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción."

- ii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial.

Como lo hemos venido manifestando, si bien la Contraloría de Cali ha venido desarrollando su función de auditoría y vigilancia se ha quedado corta frente a las presuntas irregularidades que se han denunciado por parte de la ciudadanía, medios de comunicación e incluso algunos concejales de la ciudad. Siendo así, es evidente que el control fiscal por parte de la delegatura de la ciudad de Cali de este ente de control NO es eficiente y se necesita un mayor grado de investigación sobre la contratación realizada por EMCALI donde claramente vulneran los principios de la contratación pública contenidos en nuestra legislación hasta incluso llegando a incumplir las obligaciones pactadas en los contratos.

En el última AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, VIGENCIA 2021 realizada-en diciembre de 2023 donde advirtieron:

*"En la ejecución de los proyectos de inversión BP-26002614 Renovación del sistema de Alumbrado Público de Santiago de Cali y BP-26002616 Fortalecimiento de la Operación del Servicio de Alumbrado Público de Santiago de Cali, contratados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales UAESP del Distrito Especial de Santiago de Cali, se evidenció que para la vigencia 2021, **en los estudios previos de los contratos suscritos objeto de la muestra, incluyó actividades no orientadas específicamente al servicio de alumbrado público**."*

(...)

Hallazgo Administrativo N 12 - Imprecisión en las actividades de los contratos orientadas al servicio de alumbrado público - UAESP, En desarrollo de los proyectos de inversión números BP-26002614 Renovación del sistema de Alumbrado Público de Santiago de Cali y BP-26002616 Fortalecimiento de la Operación del Servicio de Alumbrado Público de Santiago de Cali, ejecutados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales UAESP del Distrito Especial de Santiago de Cali, se evidenció que para la vigencia 2021, en los estudios previos de los contratos suscritos relacionados n continuación, incluyó actividades no orientadas específicamente al servicio de alumbrado público (...)*

RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro N° 52 Relación de Hallazgos

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativos	12	
Con Incidencia Disciplinaria	3	
Con Incidencia Penal	0	
Con Incidencia Fiscal	2	2.962.906.978
Solicitud sancionatoria	0	

En el 2023, de acuerdo con el contralor Ordóñez, se detectaron en la Administración de Cali, 488 hallazgos administrativos y 59 de carácter fiscal, es decir, que involucran manejo de recursos públicos.

*En este caso, la suma de los presuntos detrimentos fue de $ 96.670 millones. Como principales resultados, según la Contraloría, "la auditoría a Emcali Eice ESP fue especialmente fructífera con la identificación de un presunto detrimento al patrimonio público por $ 77.943 millones, además de una auditoría al servicio de alumbrado público que dejó un presunto detrimento de cerca de **$ 3.000 millones**".*

En ese 2023, la Contraloría también auditó el alumbrado público de Cali, según la Contraloría de Cali, el año pasado, los criterios de evaluación fueron "gestión de la prestación del servicio de alumbrado público, en desarrollo del convenio interadministrativo S/N suscrito el 4 de agosto de 1997, de la vigencia 2021, También, gestión y resultados del contrato GGE-027-2000 suscrito entre Emcali y Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S. A. hoy SAS para dar cumplimiento a lo acordado en el convenio interadministrativo suscrito con el municipio de Santiago de Cali para la prestación del servicio de alumbrado Público - vigencia 2021, etapa precontractual del contrato 500-PS-2142-2021 y gestión del recaudo del impuesto de alumbrado público que financia el convenio interadministrativo 5/N-1997".

A su vez, el ente de control fiscal indicó en la auditoría cuyo informe final tuvo fecha del 5 de diciembre de 2023: "En la actualidad en Emcali Eice ESP no se han presentado cambios en la estructura administrativa que puedan afectar el cumplimiento del convenio interadministrativo SN-2017 y el contrato GGE- 027-2000, por el contrario, dado su importancia, la entidad tiene dentro de la subgerencia de Distribución la Unidad de Alumbrado Público en la gerencia Estratégica de Negocio de Energía para darle mayor fuerza e importancia a esta labor (...)".

Por esta auditoría, de acuerdo con el informe final de la Contraloría de Cali, hubo 12 hallazgos de tipo administrativo en Emcali por el alumbrado público, tres con incidencia disciplinaria (involucra actuación de funcionarios para ser investigados) y dos hallazgos de incidencia fiscal por $ 2.962 millones.

- vi) posibles actos de corrupción.

Como se observa en el numeral 5to de los hechos se advirtió por parte de la Procuraduría General de la Nación la infracción de las normas de contratación con cerca de 14 advertencias de incumplimiento dentro del proceso precontractual, adicionalmente de la información observada en los últimos procesos podemos concluir que:

1. En sólo dos años aumentó en un 402% (en 2022 valía $22 mil millones y ahora está en 93 mil);
2. La licitación parece hecha a la medida de un único oferente. El cual según el acta de adjudicación así fue:

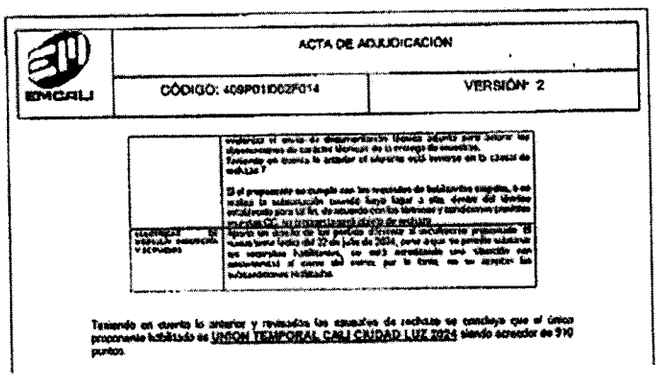

	ACTA DE ADJUDICACIÓN	
EMCALI	CÓDIGO: 409P01I002F014	VERSIÓN: 2

[illegible]

Teniendo en cuenta lo anterior y revisados los aspectos de rechazo se concluye que el único proponente habilitado es UNION TEMPORAL CALI CIUDAD LUZ 2024 siendo acreedor de 910 puntos.

3. Se trata de un proceso que no garantiza la pluralidad de oferentes ni una competencia justa (como lo ordena la Ley);
4. La licitación fue hecha a la medida de un único oferente. El cual según el acta de adjudicación así fue:

"Por medio de la cual se decreta la intervención funcional excepcional solicitada por el Senador de la República CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP"

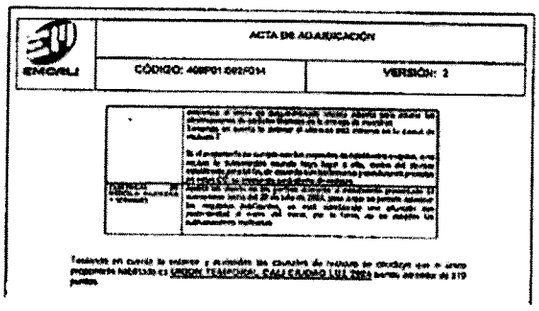
ACTA DE ADJUDICACIÓN

EMCALI

CÓDIGO: 408F01.002/F014 | VERSIÓN: 2

5. Se trata de un proceso que no garantizo la pluralidad de oferentes ni una competencia justa (como lo ordena la Ley);
6. En el cronograma original se dio un plazo de presentar observaciones hasta el martes 28 de mayo y las últimas modificaciones en el contrato podrían ser presentadas el jueves 30 de mayo a las 4 pm. Permitiéndoles a los oferentes construir la propuesta y conseguir la póliza de cumplimiento a partir del viernes 31 de mayo hasta el martes 4 de junio a las 4 pm, esto después de un puente festivo, un plazo de solo dos días hábiles.

Bajo este primer cronograma, al día siguiente, el 5 de junio tendrán el Costo Anual Uniforme Equivalente (CAUE) que permite evaluar la viabilidad de propuestas económicas. Y sería adjudicado el 21 de junio, nueve días antes del vencimiento del contrato actual con el consorcio Cali Iluminada.

17. CRONOGRAMA

El cronograma del presente Proceso de Contratación es el siguiente:

Etapa o Actividad	Término o plazo de vencimiento	Canal de comunicación o publicación
Publicación Convocatoria Condiciones de Contratación	Fecha: 24 de mayo de 2024	Página web de EMCALI http://www.emcali.com.co/abastecimiento-estrategico
Observaciones a las Condiciones de Contratación	Hasta: 4:00 pm del 28 de mayo de 2024 NOTA:	Correo electrónico: recepcionofertas@emcali.com.co
Respuesta Observaciones a las Condiciones de Contratación	Hasta: 4:00 pm del 30 de mayo de 2024	Página web de EMCALI http://www.emcali.com.co/abastecimiento-estrategico
Modificaciones de las Condiciones de Contratación	Hasta: 7:00 pm del 30 de mayo de 2024	Página web de EMCALI http://www.emcali.com.co/abastecimiento-estrategico
Entrega Propuesta.	Hasta: 04:00 pm del 4 de junio de 2024	recepcionofertas@emcali.com.co
Publicación del resultado CAUE	Hasta las 04:00 pm del 05 de junio de 2024.	Página web de EMCALI http://www.emcali.com.co/abastecimiento-estrategico
Entrega de la Muestra física de Luminaria	Hasta las 04:00 pm del 06 de junio de 2024.	Avenida 2 Norte No. 10 – 100 CAM Torre EMCALI Piso 1.
Informe de Evaluación de Propuestas.	Hasta: el 12 de junio de 2024	Página web de EMCALI http://www.emcali.com.co/abastecimiento-estrategico
Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 14 de junio de 2024, hasta las 05:00 pm.	Correo electrónico: recepcionofertas@emcali.com.co
Respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación	Hasta el 17 de junio de 2024	Desde el correo de: recepcionofertas@emcali.com.co
Informe final de evaluación.	18 de junio de 2024	Página web de EMCALI http://www.emcali.com.co/abastecimiento-estrategico
Comunicación Adjudicación del contrato	21 de junio de 2024	Publicación Acta adjudicación Página web de EMCALI http://www.emcali.com.co/abastecimiento-estrategico

7. Emcali realizó una adenda al cronograma el 28 de mayo. En esta versión del cronograma se amplió el plazo de observaciones hasta el 31 de mayo; y los proponentes podrán presentar propuestas del viernes 14 al lunes 17 de junio. Mientras que la adjudicación sería el 8 de julio.

Aunque este parecía ser el cronograma definitivo, tras denuncias por presuntas irregularidades, se realizaron dos modificaciones al cronograma los días 13 y 14 de junio. Se cambio el plazo de presentación de propuestas desde el 20 hasta el 24 de junio, y la adjudicación de los contratos sería el 22 de julio.

"Por medio de la cual se decreta la intervención funcional excepcional solicitada por el Senador de la República CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP"

Etapa o Actividad	Tiempo o plazo de vencimiento		
	Cronograma inicial	Adenda No. 1	Adenda No. 2
Publicación Borrador de Condiciones de Contratación	24 de mayo		
Observaciones a las Condiciones de Contratación	28 de mayo - Hasta 4 pm	31 de mayo - Hasta 4 pm	
Respuesta Observaciones a las Condiciones de Contratación	30 de mayo - Hasta 4 pm	11 de junio	17 de junio
Modificaciones de las Condiciones de Contratación	30 de mayo - Hasta 7 pm	11 de junio - Hasta 7 pm	18 de junio - Hasta 7 pm
Cierre Proceso	4 de junio - Hasta 4 pm	12 de junio - Hasta 4 pm	18 de junio - Hasta 4 pm
Publicación de Habilitados CAUI	5 de junio - Hasta 4 pm	18 de junio	18 de junio
Entrega de la Nuevo Índice de Licitantes	6 de junio - Hasta 4 pm	18 de junio - Hasta 4 pm	18 de junio - Hasta 4 pm
Informe de Evaluación de Propuestas	12 de junio - Hasta 4 pm	24 de junio	4 de julio
Observaciones al informe de evaluación	14 de junio - Hasta 5 pm	27 de junio - Hasta 5 pm	9 de julio - Hasta 5 pm
Respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación	17 de junio	3 de julio	15 de julio
Informe final de evaluación	18 de junio	4 de julio	17 de julio
Comunicación Adjudicación del contrato	21 de junio	8 de julio	22 de julio

La última adenda le otorga a Emcali un tiempo más largo para elegir a los mejores postulantes, pero también creó inconsistencias en el plazo de ejecución. Pues la modernización, debía empezar el 1 de julio, debía durar seis meses sin superar el 31 de diciembre de 2024.

Mientras que la operación y mantenimiento debe durar cuatro meses, pues inicia el 1 de septiembre de 2024.

6. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN

El plazo o término para la ejecución del contrato que surja de este Proceso será de 6 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, así: Para el componente de Operación y Mantenimiento será de 4 meses contados a partir del 01 de septiembre de 2024, y para el componente de Modernización será de 6 meses desde el 01 de julio de 2024.

8.

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de Firma del Contrato	22 días de tiempo transcurrido (27/06/2024 11:00:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de inicio de ejecución del contrato	21 días de tiempo transcurrido (18/05/2024 11:00:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de ejecución del contrato	31/12/2024 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de postulación	16/07/2024 8:00:12 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Y la fecha de inicio de ejecución fue del 01 de agosto siendo así el plazo de ejecución terminará en febrero y no en diciembre como se tenía previsto.

Si el contrato con el consorcio Cali Iluminada termina el 30 de junio, y las tareas de los operadores empezarán en tiempos diferentes. Se le otorgo a la empresa de Vélez un sexto otrosí para el componente de mantenimiento en los meses de julio y agosto.

9. En el proceso contractual el 19 de julio, Emcali publicó el informe preliminar de evaluación y calificación de las ofertas, en el cual ninguno de los cinco oferentes cumplía con los términos jurídicos y técnicos, aunque sí lo hicieron en términos financieros. Por esto, Emcali les otorgó tres días hábiles a los proponentes para subsanar o aclarar las propuestas.

CONCLUSIÓN VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE / CRITERIO	PROYECTOS DE ILUMINACIÓN URBANA DE OCCIDENTE S.A.S.	UNION TEMPORAL MODERNIZATION AP CALI	UNION TEMPORAL CALI CIUDAD LUZ 2024	CONSORCIO ILUMINACIÓN DE OCCIDENTE 2024	ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS
CAPACIDAD JURÍDICA	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	SUBSANAR Y ACLARAR	SUBSANAR Y ACLARAR	SUBSANAR Y ACLARAR	SUBSANAR Y ACLARAR	SUBSANAR Y ACLARAR

Tras publicar la adenda 10, se extendió el plazo para la entrega del Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas Final al 29 de julio. En esta fecha se compartió que solo la Unión Temporal Cali Ciudad Luz 2024 cumplió con los requisitos con 910 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisadas las causales de rechazo se concluye que el único proponente habilitado es UNION TEMPORAL CALI CIUDAD LUZ 2024 siendo acreedor de 910 puntos.

Se suscribe a los 29 días del mes de julio de 2024 por el Comité Único Asesor de Evaluación y Calificación de Ofertas.

En esta resolución, Edemsa fue rechazada por presentar diseños de perfiles diferentes a los propuestos inicialmente. Porque se permitió subsanar requisitos habilitantes después del cierre del proceso. Permitiendo así que se vulnere el principio de selección objetiva en materia contractual.

ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS	Aporta un diseño de los perfiles diferente al inicialmente presentado. El nuevo tiene fecha del 22 de julio de 2024, pese a que se permite subsanar los requisitos habilitantes, se está acreditando una situación con posterioridad al cierre del mimo, por lo tanto, no se aceptan las subsanaciones realizadas.

"Por medio de la cual se decreta la intervención funcional excepcional solicitada por el Senador de la República CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP"

Algunas de las posibles irregularidades se dan en condiciones como el haber tenido experiencia en modernización del alumbrado público en los últimos 5 años, o haber realizado el cambio de mínimo 7500 luminarias HID a LED.

23.1.1.3 CAPACIDAD TECNICA

23.1.1.3.1 Certificaciones de Experiencia

- El proponente debe acreditar esta experiencia mediante mínimo una y máximo tres certificaciones de contratos ejecutados y/o terminado y/o liquidados en Colombia dentro de los 5 años, anteriores al cierre del plazo de recepción de propuestas y la sumatoria de los valores de los contratos sea igual o superior al 33% del valor total del presupuesto, expresado en SMMLV, y que dentro del objeto del contrato y/o alcance y/o formulario de precios y cantidades, acredite lo siguiente:

i. Construcción y/o Operación y/o mantenimiento de redes de media y baja tensión, y/o alumbrado público.
ii. El suministro de luminarias y/o elementos para alumbrado público en tecnología LED.
iii. Cambio de mínimo 7.500 luminarias HID a LED.
iv. Modernización y/o expansión del sistema de alumbrado público en tecnología LED.

Nota No 1: Cuando se trate de proponentes plurales, se sumará la experiencia de cada uno de sus integrantes para el cumplimiento del objeto o alcance a contratar. El integrante que acredite mayor experiencia, deberá tener mayor porcentaje de participación dentro de la conformación de consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación permitida por la ley del proponente que está participando en el proceso contractual, tal y como lo manifiesta en el documento de constitución de consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación permitida por la ley aportado con su propuesta. No obstante, lo anterior, si se trata de este tipo de formas de asociación plural conformada por dos integrantes cada uno de ellos con el 50% de participación, se podrá acreditar este requisito por cualquiera de los dos integrantes. (si aplica)

Además, mencionó los posibles sobrecostos en los precios techo que se estableció para las luminarias. Algunos ejemplos son las luminarias led horizontal cerrada de 1201 y 150W, ambas tienen un precio techo de $1.861.849, pero en el mercado podemos encontrar opciones de $718.997 o $877.392, respectivamente:

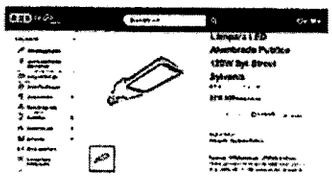

288	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 25W	Un	LUMINARIA LED	$1.037.816
289	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 40W	Un	LUMINARIA LED	$1.037.816
290	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 50W	Un	LUMINARIA LED	$1.037.816
291	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 60W	Un	LUMINARIA LED	$1.090.753
292	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 70W	Un	LUMINARIA LED	$1.421.496
293	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 90W	Un	LUMINARIA LED	$1.433.273
294	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 110W	Un	LUMINARIA LED	$1.861.849
295	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 120W	Un	LUMINARIA LED	$1.861.849
296	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 130W	Un	LUMINARIA LED	$1.861.849
297	LUMINARIA LED HORIZONTAL CERRADA DE 150W	Un	LUMINARIA LED	$2.182.338

La condición del distrito de 60 mil luminarias parece cambiar en las condiciones del contrato, pues este solo habla de 16 mil. Según las últimas respuestas a las observaciones, serían 16 mil por zona, dando un total de 48.000 luminarias en total al finalizar la contratación.

Por último, vale la pena mencionar que en el proceso contractual existen dos precios totales, por un lado, el presupuesto general anunciado es de $93.309.873.042, pero cuando se divide el presupuesto por zonas, la suma de todas las zonas equivale a $93.295.107.924, con una diferencia entre ambos presupuestos de $14.765.118.

4. PRESUPUESTO DE EMCALI

El presupuesto establecido para el presente Proceso de Contratación es de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 93.309.873.042), incluido IVA y demás impuestos que procedan, así:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	No. CDP VIGENCIA FUTURA	FECHA CDP VIGENCIA	VALOR DEL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN
0422127/60C0000/PGN/INTO.10000 EMAIOO.3.31300000 08.54918	AB11000079 69	13/01/2024 31/12/2024	$ 5,848,668,170
0422127/60C0000/PGN/INTO.10000 EMAIOO.3.31300000 08.83324	AB11000079 69	13/01/2024 31/12/2024	$ 15,683,132,000
0422127/60C0000/PGN/INTO.10000 EMAIOO.3.31300000 08.54918	AB11000584 73	19/03/2024 31/12/2024	$ 69,930,032,863
0422127/60C0000/PGN/INTO.10000 EMAIOO.3.31300000 08.83324	AB11000584 73	19/03/2024 31/12/2024	$ 11,827,690,009
		TOTAL	$ 93,309,873,042

Parte del presupuesto establecido es un "bolsa de consumo", salvo aquellos ítems que tengan una cantidad mínima determinada en el Anexo de Formulario de Precios y Cantidades. Conforme a lo anterior, el valor total a adjudicar para cada una de las tres (3) zonas es:

ZONA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ZONA NORTE	$ 1,867,697,846,00	$29,602,447,357,13	$31,230,455,342,13
ZONA CENTRO	$1,964,696,975,00	$31,062,634,140,52	$33,027,334,895,53
ZONA SUR	$2,055,376,160,80	$36,556,736,450,59	$38,612,107,846,56

iv. "d) La relación de los documentos que se allegan para iniciar el trámite y las pruebas que tenga en su poder o la indicación de las mismas y de las dependencias en las que reposan cuando sea de su conocimiento, que permitan sustentar los requisitos anteriormente mencionados (...)".

- *AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, VIGENCIA 2021*
- *INVITACIÓN PÚBLICA No, 900-IPU-0148-2024 - ACTA DE ADJUDICACIÓN*
- *Observaciones y advertencias proceso de contratación alumbrado público - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

Los requisitos citados anteriormente están debidamente fundamentados y expuestos en los numerales del presente documento, con suficiente ilustración para que en virtud de ella, la Comisión Primera del Senado de la República APRUEBE la solicitud de intervención funcional excepcional a las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ES.P. por parte de la Contraloría General de la República."

Que de conformidad con los hechos y documentos presentados y habiéndose verificado que la solicitud cumple con los lineamientos impuestos por el Decreto 403 de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ -767 de 24 de julio de 2020, para el efecto, se acepta la Intervención Funcional Excepcional, respecto sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP específicamente del contrato *"Prestación de servicios Sistema de Alumbrado Público"*, con número de proceso 900-IPU-0148-2024.

Verificada la solicitud del Senador de la República Comisión Primera, ésta cumple con la exigencia contenida en el artículo 23 literal c) numerales i), iv) y vi) del Decreto 403 de 2020, que se adecua al criterio del artículo 6 literales a), c) y e) de la Resolución Organizacional OGZ 0767 -2020 de 24 de julio de 2020 *"Por la cual se regula el trámite de la intervención funcional en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*. Por lo tanto, hay lugar a decretar la Intervención Funcional Excepcional- IFE- solicitada, respecto sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP específicamente del contrato *"Prestación de servicios Sistema de Alumbrado Público"*, con número de proceso 900-IPU-0148-2024, para que la Contraloría General de la República, asuma el conocimiento de los trámites ya referidos, para lo cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL de la Contraloría General de Santiago de Cali, respecto de las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP específicamente del contrato "Prestación de servicios Sistema de Alumbrado Público", con número de proceso 900-IPU-0148-2024.

"Por medio de la cual se decreta la intervención funcional excepcional solicitada por el Senador de la República CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE sobre las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP"

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE respecto del de las cuentas de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP específicamente del contrato "Prestación de servicios Sistema de Alumbrado Público", relacionado en el artículo primero de la presente resolución, a la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía de la Contraloría General de la República, de acuerdo a sus competencias y funciones en los términos señalados en el Decreto 403 de marzo 16 de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ 767 de 24 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La Intervención Funcional Excepcional decretada, producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 28 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata, por parte de la Contraloría Municipal de Girón Santander en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y control en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma, a la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución, a través del Grupo de Sustanciación a la Contraloría General de Santiago de Cali al correo contralor@contraloriacali.gov.co - comunicaciones@contraloriacali.gov.co ; a Senador de la República Dr. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Carlos.motoa@senado.gov.co ; a la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

Aprobó: Javier Tobo Rodríguez – Director Oficina Jurídica
Revisó: Nestor Iván Arias Afanador – Asesor de Gestión– Oficina Jurídica
Proyectó: Juanita Sierra Garzón – Profesional Grado 02 – Oficina Jurídica
Radicado: 2024ER0276217